



ALCALDÍA DE
CUENCA

Que Cuenca
**nos
una**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

RESOLUCIÓN No. SG-222-2026

**MGST. ADRIANA MARISOL PEÑALOZA BACUILIMA
ALCALDESA DEL CANTÓN CUENCA, SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del numeral 7, del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), señala que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.”;

Que, el artículo 288 ibídem señala: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;

Que, el literal l) del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución, señala que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (...)”;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el numeral 1 del artículo 71 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina como efecto de la delegación: “*Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*”;

Que, el artículo 219 del COA, establece: “*Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo. El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas.*” (Énfasis añadido);

Que, en relación a la apelación en materia de contratación pública, el artículo 231 ibídem, dispone: “*La apelación se podrá interponer exclusivamente de los actos administrativos expedidos por entidades públicas contratantes. Quienes tengan interés directo en el proceso de contratación pública dispondrán*

del término de tres días contados desde la notificación del acto administrativo para formular su recurso. La entidad contratante expedirá su resolución, en un término no mayor a siete días desde la interposición del recurso. El recurso presentado no suspende la ejecución del acto administrativo impugnado. Sin embargo de no resolverse en el término previsto en el inciso anterior, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP suspenderá en el portal institucional la continuación del procedimiento hasta la resolución del recurso interpuesto; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y civil.”;

Que, el artículo 116 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), prescribe: “*Las condiciones y requisitos del recurso de apelación en materia de contratación pública se registrarán por lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.*” (Énfasis añadido);

Que, el 29 de abril de 2026 se publicó en el portal de compras públicas el proceso signado con el código SIE-GADC-2026-24194 cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE TARJETAS SIN CONTACTO (TSC) IMPRESAS PARA EL TRANVÍA”, cuya resolución de Inicio, Aprobación de Pliegos y Cronograma del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica fue suscrita por la Mgst. Haydee Miryam López Loza, Directora General del Travía (E), en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad del GAD Municipal del cantón Cuenca, de conformidad a la Resolución de Delegación SG-066-2026 de fecha 20 de abril de 2026;

Que, el 29 de mayo de 2026, la Mgst. Haydee Miryam López Loza, Directora General del Travía (E), en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad del GAD Municipal del cantón Cuenca, de conformidad a la Resolución de Delegación SG-066-2026 de fecha 20 de abril de 2026, resuelve adjudicar el contrato correspondiente al proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-GADC-2026-24194, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE TARJETAS SIN CONTACTO (TSC) IMPRESAS PARA EL TRANVIA” al oferente DACTRADINGCORP S.A. con RUC: 1792169224001, por el valor de USD \$34,995.00 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir IVA;

Que, el 15 de septiembre de 2026, la Mgst. Haydee Miryam López Loza, Directora General del Travía, en ejercicio de la resolución de delegación SG-066-2026 emite la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido al adjudicatario DRACTRADINGCORP S.A., cuya notificación del acto administrativo al adjudicatario se realizó el 16 de septiembre de 2026, mediante Oficio Nro. 3454 a través del sistema de gestión documental CUENCADOC;

Que, el 18 de septiembre de 2026, mediante Oficio Nro. DAC-1809-2026, la entidad contratante recibió la apelación al acto administrativo que declara adjudicatario fallido al oferente DRACTRADINGCORP S.A., cuyo contenido se refiere a fundamentos de hecho y de derecho, en el que en su parte medular presenta un recurso de Apelación al acto administrativo de Declaratoria de Adjudicatario Fallido, y solicita puntualmente: 1. Revocar la sanción: Solicita que se declare la nulidad de la Resolución de Declaratoria de Adjudicatario Fallido y su oficio de notificación. 2. Validez de la adjudicación: Pide que se ratifique la adjudicación original realizada el 29 de mayo de 2026. 3. Argumento económico: Señala que pasar al segundo lugar del orden de prelación incrementaría el costo de la contratación en un 33%

(por un monto de \$46.650,00), lo cual afectaría los principios de eficiencia y economía de los recursos públicos;

Que, el artículo 231 del Código Orgánico Administrativo regula de manera específica el recurso de apelación en materia de contratación pública, estableciendo que este procede respecto de actos administrativos expedidos por las entidades públicas contratantes y determinando las reglas particulares para su interposición y resolución, sin establecer excepción alguna a la limitación prevista en el inciso tercero del artículo 219 del mismo cuerpo legal respecto de los actos expedidos por la máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a las reglas de interpretación sistemática del ordenamiento jurídico, las disposiciones contenidas en los artículos 219 y 231 del Código Orgánico Administrativo deben aplicarse de manera armónica, de tal forma que el régimen especial previsto para la contratación pública no amplía los supuestos de procedencia del recurso de apelación ni habilita una nueva instancia administrativa respecto de actos que, conforme a las reglas generales de impugnación, únicamente pueden ser controvertidos en sede judicial;

Que, de la revisión del expediente administrativo se verifica que la Resolución de Declaratoria de Adjudicatario Fallido, de 15 de septiembre de 2026, fue expedida por la Mgst. Haydee Miryam López Lozano, Directora General del Tranvía, en ejercicio de la delegación conferida mediante Resolución Nro. SG-066-2026, de 20 de abril de 2026;

Que, el numeral 1 del artículo 71 del Código Orgánico Administrativo establece expresamente que *"las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante"*, atribuyendo a los actos emitidos en ejercicio de una competencia delegada el mismo efecto jurídico que si hubiesen sido expedidos directamente por la autoridad delegante;

Que, en consecuencia, la Resolución de Declaratoria de Adjudicatario Fallido no constituye un acto emitido en ejercicio de una competencia propia e independiente de la Directora General del Tranvía, sino una decisión adoptada en ejercicio de una competencia delegada por la máxima autoridad institucional, razón por la cual, por mandato expreso del artículo 71 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, debe entenderse jurídicamente expedida por el delegante;

Que, el efecto jurídico previsto en el artículo 71 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo no implica equiparar a la autoridad delegada con la máxima autoridad administrativa, sino reconocer que las decisiones emitidas en ejercicio de una competencia delegada producen los mismos efectos jurídicos que las adoptadas por el delegante, de modo que la delegación no puede generar una instancia administrativa adicional no prevista por el ordenamiento jurídico;

Que, admitir la procedencia de un recurso de apelación contra un acto emitido en ejercicio de una competencia delegada por la máxima autoridad implicaría desconocer el efecto jurídico expresamente establecido por el artículo 71 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo y desnaturalizar la regla prevista en el inciso tercero del artículo 219 ibídem, permitiendo una nueva revisión administrativa respecto de una decisión que el propio ordenamiento considera adoptada por la máxima autoridad

administrativa;

Que, en consecuencia, al haber sido la Resolución de Declaratoria de Adjudicatario Fallido expedida en ejercicio de una competencia delegada por la máxima autoridad institucional, y al considerarse jurídicamente adoptada por esta última, el recurso de apelación interpuesto por la compañía DACTRADINGCORP S.A. no resulta procedente en sede administrativa, siendo la vía judicial el mecanismo de impugnación previsto por el ordenamiento jurídico para controvertir dicho acto administrativo;

Por lo antes expuesto, esta autoridad, encontrándose dentro del término previsto en el artículo 231 del COA, en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable;

RESUELVO:

Artículo 1: DECLARAR INADMISIBLE en sede administrativa el Recurso de Apelación interpuesto por la compañía DACTRADINGCORP S.A. con RUC: 1792169224001, mediante Oficio No. DAC-1809-2026, de conformidad con los artículos 71, numeral 1; y 219 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Artículo 2: NOTIFICAR al oferente DACTRADINGCORP S.A. con RUC: 1792169224001, y a su representante legal, la señora MONICA FERNANDA ECHEGARAY LUNA con C.I.: 1724587587 y RUC: 1724587587001, con la presente Resolución.

Artículo 3: DISPONER a la Dirección General de Compras Públicas y la Dirección General de Tecnologías de la Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Contratación Pública del SERCOP y en la página web del GAD Municipal del cantón Cuenca, respectivamente.

Artículo 4: Del cumplimiento de esta resolución encárguese la Secretaría del Concejo Cantonal.

Notifíquese.-

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca, a los 29 días del mes de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaBC.
Firmado electrónicamente por:
**ADRIANA MARISOL
PENALOZA BACUILIMA**

**MGST. ADRIANA MARISOL PEÑALOZA BACUILIMA
ALCALDESA DEL CANTÓN CUENCA, SUBROGANTE**